**ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican.**

**(DOF 28 de diciembre de 2017)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Secretaría de Economía.**

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores e ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracciones I y XII, y 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III, 5 fracciones III y X, 15 fracción II y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 7 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el 26 de junio de 1945 México suscribió la*Carta de la Organización de las Naciones Unidas* (Carta de la ONU), tratado internacional que fue aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre y ratificado el 7 de noviembre de ese mismo año.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Carta de la ONU, a fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de dicha Organización, sus Estados Miembros confirieron al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocieron que dicho Consejo actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

Que con arreglo al artículo 25 de la Carta de la ONU, los Estados Miembros de las Naciones Unidas convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y que, consecuentemente, su inobservancia constituye una violación de una obligación internacional que genera responsabilidades.

Que conforme a los artículos 39 y 41 de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y decidirá qué medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, e instará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la aplicación de las mismas, entre las que se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominadas "embargos" o "sanciones económicas".

Que el artículo 103 de la Carta de la ONU, así como el artículo XXI inciso c) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el cual es parte integrante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, indican que predominarán las obligaciones contraídas por los Estados miembros de las Naciones Unidas, respecto de las adquiridas en cualquier otro convenio internacional, y que no existirá ningún impedimento que restrinja a estos miembros, el adoptar las medidas que resulten necesarias en cumplimiento a las obligaciones de referencia; lo anterior, con la finalidad de mantener la paz y seguridad internacionales.

Que con el propósito de implementar las resoluciones que el Consejo de Seguridad ha adoptado en materia de embargos o sanciones económicas, se han emitido diversos ordenamientos mediante los cuales se restringe la importación o la exportación de mercancías, entre los cuales se encuentra el Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, el cual ha sido modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo, y cuya última reforma,publicada el 21 de septiembre de 2017, modificó su denominación para quedar como Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican (Acuerdo).

Que mediante el Acuerdo se implementó la resolución 1718 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de octubre 2006, en virtud del ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, a través de la cual decidió emplear medidas coercitivas en contra de ese país, para impedir la adquisición de misiles, armas, artículos, material y bienes conexos y otros artículos comerciales, y la resolución 1874 (2009), aprobada por el Consejo de Seguridad el 12 de junio de 2009.

Que mediante el citado Acuerdo, a través de sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2013, se implementó la resolución 2094 (2013); y mediante las reformas al Acuerdo, publicadas en el mismo órgano informativo el 21 de septiembre de 2017, se implementaron las resoluciones, 2270 (2016), 2321(2016) y 2371 (2017), así como la lista S/2017/728 del Comité de Sanciones 1718 del 22 de agosto de 2017, mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Seguridad y que a través de dichas resoluciones se han reiterado, modificado y ampliado las sanciones impuestas a la República PopularDemocrática de Corea.

Que el 7 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen los términos en los que se darán a conocer las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la República Popular Democrática de Corea, mediante el cual se determina que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, adoptarán en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, tomando en cuenta los criterios desarrollados por el propio Consejo y sus órganos subsidiarios.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto señalado en el considerando anterior, es necesario modificar el Acuerdo para incluir la lista S/2017/760 del Comité de Sanciones 1718 del 5 de septiembre de 2017, relativa a armas convencionales de doble uso, en cumplimiento del párrafo operativo 5 de la resolución 2371 (2017); así como implementar la resolución 2375 (2017) aprobada por el Consejo de Seguridad el 11 de septiembre de 2017, en virtud de las violaciones recurrentes a las resoluciones del propio Consejo por parte de la República Popular Democrática de Corea tras el ensayo nuclear realizado por ese país el 2 de septiembre de 2017.

Que mediante la resolución 2375 (2017), el Consejo de Seguridad decidió ampliar las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea para incluir la restricción al comercio de mercancías como condensados y gas natural licuado, productos refinados derivados del petróleo, petróleo crudo, y productos textiles (incluidos entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos), así como la lista S/2017/822 del Comité de Sanciones 1718 del 29 de septiembre de 2017, relativa a artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo operativo 4 de la referida resolución.

Que asimismo se debe implementar la resolución 2087(2013), en virtud de que la misma establece las restricciones para comercializar materiales, equipos y tecnología nuclear de misiles balísticos y de doble uso del ámbito nuclear y tecnología relacionada, los cuales están contenidos en las circulares INFCIRC254/REV13/Parte 1 e INFCIRC254/REV10/Parte 2, mismas que fueron actualizadas mediante la resolución 2094(2013), así como las listas del Comité de Sanciones 1718 S/2014/253; S/2006/853 y S/2006/853 Corr.1 que derivan de la resolución 1718 (2006); la lista S/2016/308 derivada de la resolución 2270 (2016) y la lista S/2016/1069 que deriva de la resolución 2321 (2016).

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. fracción III y 5o. fracción III de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía puede establecer medidas que restrinjan la importación y exportación de mercancías mediante acuerdos que expida, en su caso, con la autoridad competente, las cuales al ser de naturaleza no arancelaria también se establecen en cumplimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte, en términos de los artículos 15 fracción II y 16 fracción III de la propia Ley.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, expedimos el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA
RESTRINGIR LA EXPORTACIÓN O LA IMPORTACIÓN DE DIVERSAS MERCANCÍAS A LOS PAÍSES,
ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE INDICAN**

**Único.-** Se **reforma** el Punto Octavo del Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

"**Octavo.-** Se restringe, en términos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017) y 2375 (2017), así como de las circulares INFCIRC254/REV13/Parte 1, INFCIRC254/REV10/Parte 2, y las listas S/2006/853, S/2006/853 Corr.1, S/2014/253, S/2016/308, S/2016/1069, S/2017/728, S/2017/760 y S/2017/822 aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la importación y la exportación de las mercancías que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea, clasificables en los Capítulos, Partidas, Subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación seindican:

|  |
| --- |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Capítulo /****partida /****subpartida /****fracción****arancelaria** | **Descripción** |
| 0101.21 | Reproductores de raza pura. |
| 03 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos. |
| 1604.31 | Caviar. |
| 1604.32 | Sucedáneos del caviar. |
| 22.04 | Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09. |
| 22.05 | Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas. |
| 22.06 | Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidasfermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas nicomprendidas en otra parte. |
| 22.07 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. |
| 22.08 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes,licores y demás bebidas espirituosas. |
| 24.02 | Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco. |
| 24.03 | Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco. |
| 25.04 | Grafito natural. |
| 26.01 | Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas). |
| 26.03 | Minerales de cobre y sus concentrados. |
| 26.04 | Minerales de níquel y sus concentrados. |
| 26.07 | Minerales de plomo y sus concentrados. |
| 26.08 | Minerales de cinc y sus concentrados. |
| 26.12 | Minerales de uranio o torio, y sus concentrados. |
| 26.14 | Minerales de titanio y sus concentrados. |
| 26.15 | Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados. |
| 26.16 | Minerales de los metales preciosos y sus concentrados. |
| 26.17 | Los demás minerales y sus concentrados. |

|  |  |
| --- | --- |
| 27.01 | Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla. |
| 27.09 | Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso. |
| 27.10 | Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. |
| 27.11 | Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos. |
| 27.12 | Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera deturba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. |
| 27.13 | Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineralbituminoso. |
| 27.15 | Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitránmineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs"). |
| 2801.30 | Flúor; bromo. |

|  |
| --- |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| 2804.29.01 | Helio. |
| 2804.50 | Boro; telurio. |
| 28.05 | Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio. |
| 28.08 | Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos. |
| 28.11 | Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. |
| 28.12 | Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos. |
| 2813.90 | Los demás. |
| 2819.90 | Los demás. |
| 28.26 | Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor. |
| 2827.32 | De aluminio. |
| 2827.51 | Bromuros de sodio o potasio. |
| 28.29 | Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos. |
| 2830.10 | Sulfuros de sodio. |
| 2834.21 | De potasio. |
| 28.35 | Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida. |
| 2837.11.01 | Cianuro de sodio. |
| 2837.19.01 | Cianuro de potasio. |
| 2841.50 | Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos. |
| 2843.29 | Los demás. |
| 28.44 | Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótoposfisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos. |
| 2845.10 | Agua pesada (óxido de deuterio). |
| 2846.90.02 | Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de lastierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí. |

|  |  |
| --- | --- |
| 28.50 | Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución químicadefinida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49. |
| 2852.10.01 | Inorgánicos. |
| 28.53 | Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso. |
| 29.03 | Derivados halogenados de los hidrocarburos. |
| 2904.90.07 | Cloropicrina (Tricloronitrometano). |
| 2905.59.05 | Etilen clorhidrina. |
| 2909.19.01 | Éter isopropílico. |
| 2914.19.99 | Las demás. |
| 2917.12 | Ácido adípico, sus sales y sus ésteres. |
| 2917.13.01 | Acido sebásico y sus sales. |
| 2917.13.02 | Acido azeláico (Acido 1,7-heptandicarboxílico). |
| 2918.19.99 | Los demás. |
| 29.19 | Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados,nitrados o nitrosados. |
| 2920.90.05 | Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo. |

|  |  |
| --- | --- |
| 2920.90.13 | Fosfito de dietilo. |
| 2921.11.02 | Dimetilamina. |
| 2921.11.03 | Trimetilamina. |
| 2921.11.99 | Los demás. |
| 2921.19.02 | Trietilamina. |
| 2921.19.05 | 2-Aminopropano. |
| 2921.19.07 | Tributilamina. |
| 2921.19.14 | 2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales. |
| 2921.19.99 | Los demás. |
| 2921.29.01 | Dietilentriamina. |
| 2921.42.01 | N,N-Dimetilanilina. |
| 2922.13 | Trietanolamina y sus sales |
| 2922.19.24 | 2-Dietilaminoetanol. |
| 2922.19.37 | N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos. |
| 2922.19.99 | Los demás. |
| 2929.10 | Isocianatos. |
| 2930.90.15 | Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol). |
| 2930.90.99 | Los demás. |
| 2931.90.02 | Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres. |
| 2931.90.99 | Los demás. |
| 29.33 | Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente. |
| 3002.90.99 | Los demás. |
| 3102.30 | Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa. |
| 3206.20.03 | Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción3206.20.01 y 3206.20.02. |
| 3206.49.99 | Las demás. |
| 33.04 | Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros. |

|  |  |
| --- | --- |
| 34.03 | Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, laspreparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base delubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. |
| 3507.90.99 | Las demás. |
| 36.01 | Pólvora. |
| 36.02 | Explosivos preparados, excepto la pólvora. |
| 3603.00.99 | Los demás. |
| 37.04 | Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar. |
| 3705.90.99 | Las demás. |
| 38.01 | Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, enpasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas. |
| 38.02 | Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado. |

|  |  |
| --- | --- |
| 3812.20 | Plastificantes compuestos para caucho o plástico. |
| 3815.12 | Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa. |
| 38.16 | Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01. |
| 38.24 | Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| 39.03 | Polímeros de estireno en formas primarias. |
| 39.05 | Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias. |
| 39.07 | Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinasalcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. |
| 39.11 | Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demásproductos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, enformas primarias. |
| 3926.20.01 | Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones. |
| 40.11 | Neumáticos nuevos de caucho. |
| 40.12 | Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho. |
| 40.13 | Cámaras de caucho para neumáticos. |
| 4015.19 | Los demás. |
| 4015.90.03 | Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones. |
| 42 | Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano(carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa. |
| 4420.10 | Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera |
| 4901.10.99 | Los demás. |
| 4901.99.99 | Los demás. |

|  |  |
| --- | --- |
| 49.06 | Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales,topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados. |
| 4911.99.99 | Los demás. |
| 50 | Seda. |
| 51 | Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin. |
| 52 | Algodón. |
| 53 | Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel. |
| 54 | Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial. |
| 55 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas. |
| 56 | Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería. |
| 57 | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil. |
| 58 | Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería;bordados. |
| 59 | Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil. |
| 60 | Tejidos de punto. |
| 61 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto. |
| 62 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto. |

|  |  |
| --- | --- |
| 63 | Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos. |
| 6815.10.99 | Las demás. |
| 69.03 | Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas. |
| 6909.12 | Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs. |
| 6910.10 | De porcelana. |
| 69.11 | Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. |
| 6913.10 | De porcelana. |
| 69.14 | Las demás manufacturas de cerámica. |
| 7013.22 | De cristal al plomo. |
| 7013.33 | De cristal al plomo. |
| 7013.41 | De cristal al plomo. |
| 7013.91 | De cristal al plomo. |
| 7017.10.10 | Agitadores. |
| 7017.10.99 | Los demás. |
| 7019.59.99 | Los demás. |
| 7019.90.99 | Las demás. |
| 7020.00.99 | Los demás. |
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados demetal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. |
| 72 | Fundición, hierro y acero. |
| 73 | Manufacturas de fundición, hierro o acero. |
| 74 | Cobre y sus manufacturas. |
| 75 | Níquel y sus manufacturas. |
| 76 | Aluminio y sus manufacturas. |
| 78 | Plomo y sus manufacturas. |
| 79 | Cinc y sus manufacturas. |
| 81.01 | Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. |
| 8102.10 | Polvo. |
| 8102.94 | Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado. |
| 8103.90 | Los demás. |

|  |  |
| --- | --- |
| 81.04 | Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. |
| 81.06 | Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. |
| 81.08 | Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. |
| 81.09 | Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. |
| 81.12 | Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos. |
| 8113.00.99 | Los demás. |
| 8202.31 | Con parte operante de acero. |
| 8202.39.01 | Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02. |
| 8202.39.02 | Guarnecidas de diamante. |
| 8202.39.03 | Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02. |

|  |  |
| --- | --- |
| 8202.39.99 | Las demás. |
| 8207.30.02 | Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado demetales; y sus partes. |
| 8306.21 | Plateados, dorados o platinados. |
| 8306.29 | Los demás |
| 84 | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos. |
| 85 | Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción desonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes yaccesorios de estos aparatos. |
| 87.03 | Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. |
| 8706.00.99 | Los demás. |
| 87.10 | Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; suspartes. |
| 88.02 | Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos lossatélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. |
| 88.03 | Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02. |
| 88.05 | Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje enportaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; suspartes. |
| 89.01 | Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcossimilares para transporte de personas o mercancías. |

|  |  |
| --- | --- |
| 89.02 | Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de losproductos de la pesca. |
| 89.03 | Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. |
| 89.06 | Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo. |
| 9001.90.99 | Los demás. |
| 9002.90 | Los demás. |
| 9005.10 | Binoculares (incluidos los prismáticos). |
| 9005.90.02 | Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01,excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01. |
| 9006.30 | Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o paralaboratorios de medicina legal o identificación judicial. |
| 9006.59.99 | Las demás. |
| 9013.10 | Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI. |
| 9013.20 | Láseres, excepto los diodos láser. |
| 9013.90 | Partes y accesorios. |
| 90.14 | Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación. |
| 9015.10 | Telémetros. |
| 9015.80 | Los demás instrumentos y aparatos. |
| 9020.00.01 | Máscaras antigás. |
| 9020.00.99 | Los demás. |

|  |  |
| --- | --- |
| 90.22 | Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento. |
| 90.23 | Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos. |
| 90.24 | Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedadesmecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico). |
| 90.26 | Instrumentos y aparatos para medida o verificación de caudal, nivel, presión u otras característicasvariables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros,contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. |
| 9027.10 | Analizadores de gases o humos. |
| 9027.20 | Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis. |
| 9027.30 | Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles,IR). |
| 9027.80.99 | Los demás. |
| 90.30 | Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. |
| 90.31 | Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o verificación, no expresados ni comprendidos enotra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. |
| 91.01 | Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), concaja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). |
| 92 | Instrumentos musicales; sus partes y accesorios. |
| 93 | Armas, municiones, y sus partes y accesorios. |
| 9403.20.03 | Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio. |
| 94.06 | Construcciones prefabricadas. |
| 95.04 | Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesasespeciales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). |
| 95.06 | Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. |
| 95.07 | Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas yredes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares. |
| 97 | Objetos de arte o colección y antigüedades. |
| 98 | Operaciones especiales. |
|   | **Excepto:** la partida 98.04. |

"

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2017.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia del Secretario de Economía, y de la Subsecretaria de Competitividad y Normatividad, firma el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.